

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1915.)

Núm. 546.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### ELECCIONES.

##### CIRCULAR NÚM. 26.

En el Indicador de las operaciones electorales para la próxima renovación bial de la Diputación provincial, publicado con la convocatoria de las elecciones, inserta en el «Boletín oficial» extraordinario de esta provincia, correspondiente al día de ayer, se consignó por error el día 4 de Marzo próximo, en lugar del día 1.º de dicho mes, fecha en que las Juntas Municipales del Censo Electoral podrán ser requeridas, según lo prevenido en el art. 25 de la ley, por los que aspiren á ser proclamados en virtud de propuesta de sus electores, para que el Presidente de las mismas ordene á los Presidentes y Adjuntos de las Secciones, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves siguiente día 4 de Marzo, conforme el procedimiento señalado en dicho artículo 25.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 22 de Febrero de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Apenas entrada en vigor la ley provisional de Registro civil, se sintió la necesidad de que á la licencia de enterramiento que han de expedir los Jueces municipales con arreglo á los artículos 75 de aquella Ley y 63 del Reglamento para su ejecución, procediese el reconocimiento del cadáver por un facultativo destinado especialmente á este servicio y el cual habría de manifestar al dorso de la certificación del Médico que asistió al difunto durante su última enfermedad, haber reconocido el cadáver á que la misma certificación se refería y no hallar inconveniente en que se diera la licencia para la inhumación. Así lo estableció la Real orden é Instrucción de 19 de Noviembre de 1872, dictada para Madrid; pero cuyo pensamiento capital era, sin duda, el de la conveniencia de establecer en las grandes poblaciones—donde son muchos los que fallecen sin asistencia facultativa y donde por ser más limitada la participación directa de los ciudadanos en los actos del estado civil, es siempre más difícil la comprobación de la existencia y circunstancias de tales actos—un sistema de verificación por funcionarios del Estado que, en representación del mismo y más desligados de la influencia sentimental que nace de la comunicación diaria con el enfermo y su familia, velasen especialmente por la tranquilidad de todos, dando una seguridad mayor contra las inhumaciones prematuras,

promoviendo más activamente, en su caso, la acción de la justicia y ayudando siempre á evitar ó disminuir los peligros para la salud pública en el supuesto de enfermedades contagiosas ó de falta de higiene.

A pesar de ello, la Real orden de 19 de Noviembre de 1872, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia, y que, como resulta de lo expuesto al principio, no sólo no alteraba el sistema de la Ley, sino que respetándolo le agregaba nuevas garantías, consideró el problema en su regla 6.ª principalmente desde el punto de vista sanitario y del carácter técnico de los funcionarios de que se trataba, y dispuso que el Reglamento del Cuerpo de Facultativos que había de crearse á tenor de la regla 5.ª, se formase por el Ministerio de la Gobernación.

Sin duda debió rectificarse inmediatamente este punto de vista y restablecerse el del fin jurídico perseguido en primer término, por cuanto no sólo el Ministerio de la Gobernación no dictó el Reglamento, sino que por Real orden de 30 de Diciembre de 1872, se encargó á la Dirección General de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado la formación de un Reglamento provisional, como así se hizo, quedando constituido interinamente en la misma fecha el Cuerpo de Médicos del Registro civil de Madrid, con Facultativos forenses y sustitutos designados por ellos, y aprobado el Reglamento que presentó desde luego el citado Centro directivo. A partir de este momento el servicio de que se trata se ha considerado como siendo en su esencia un servicio del Registro civil, y los funcionarios encargados de realizarlo han venido dependiendo en tal

respecto de la Dirección General de los Registros y del Notario, y atemperándose á las prescripciones dictadas por este Centro ó por el Ministerio de Gracia y Justicia á propuesta del mismo. En tales disposiciones se destaca en primer lugar la Real orden de 28 de Febrero de 1879, que reorganizó definitivamente el Cuerpo de Médicos del Registro civil de Madrid, constituyéndolo con funcionarios propios, llamados Médicos del Registro civil, y desligando el servicio del Cuerpo de Médicos forenses á que interinamente se había encomendado.

En el expediente que sirvió de base para la reforma, se puso expresamente de manifiesto la conveniencia de que una disposición general legislativa implantara en toda la Nación el servicio especial de reconocimiento de cadáveres y creara un Cuerpo de Médicos del Registro Civil; y el Gobierno de V. M., reconociendo esta conveniencia—sobre todo después de la invasión epidémico-colérica de 1885—pero prescindiendo de la creación de un Cuerpo común á toda España y limitando la reforma á las capitales de provincia en que era mayor el movimiento de población, acordó por Real orden de 10 de Mayo de 1887, del Ministerio de Gracia y Justicia, que se extendieran á Barcelona y demás capitales que se considerase conveniente los beneficios del sistema comprobados en esta Corte, estableciendo en cada una de aquéllas, aunque provisionalmente, un Cuerpo de Médicos del Registro Civil, á semejanza del de Madrid, y aplicándose al servicio las disposiciones por que el mismo se regía en esta capital, ligeramente modificadas. A la creación del servicio en Barcelona—donde se desempeñó por Médicos forenses hasta 12 de Febrero de

1907, fecha en la cual se constituyó con Facultativos propios—siguió su implantación en Sevilla en 20 de Octubre de 1887, como un derivado inmediato de la Real orden de 10 de Mayo anterior. No pareció, sin embargo, conveniente, seguir aplicando en la misma forma la repetida disposición, ni aun dentro de los límites modestos en que se encerró, y por eso, al solicitarse la creación del servicio en Málaga hubo de consultarse al Consejo de Estado, el cual en su dictamen de 6 de Mayo de 1890 manifestó que en el caso de que pareciera conveniente ampliar el ensayo hecho con buen resultado práctico en Barcelona y Sevilla, podría aplicarse la reforma á las poblaciones que, según el último censo oficial, tuvieren 50.000 ó más habitantes.

A consecuencia de nuevas peticiones, teniendo presente los buenos resultados prácticos aludidos en el citado informe, y dentro siempre de los límites del mismo—ya que el término municipal de Alicante, aunque en muy escasa cifra, supera la de 50.000 habitantes—, se implantó el reconocimiento de cadáveres por Médicos del Registro civil en Málaga, Valencia y Murcia, Cartagena, Zaragoza, y Alicante respectivamente, por Reales órdenes de 23 de Abril de 1900; 11 de Abril de 1903, 11 de Mayo del mismo año, 28 de Agosto de 1909 y 16 de Junio de 1910. Encomendado interinamente el servicio en todas estas poblaciones con la excepción de Cartagena y Zaragoza, á facultativos forenses, ha quedado constituido con funcionarios propios por virtud de las Reales órdenes del Ministerio de Gracia y Justicia de 4 de Agosto y 27 de Septiembre de 1913.

En la actualidad, no sólo subsisten las causas que motivaron la implantación del reconocimiento de cadáveres por Médicos del Registro civil en Madrid y en las demás poblaciones citadas, sino que la mayor complicación que la vida ha adquirido con relación al último tercio del siglo XIX ha acentuado la necesidad; y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe continuando con más generalidad la línea de conducta de sus antecesores, propone á V. M. el adjunto proyecto de Decreto, por el que se extiende á todas las poblaciones de más de 50.000 almas el servicio

*especial de comprobación de defunciones*, y se encarga á funcionarios propios, denominados Médicos del Registro civil, retribuyéndolos como hasta el presente lo han sido en las poblaciones en que funcionaba dicho servicio y otorgándoles en beneficio de éste una inamovilidad que sólo de hecho habían disfrutado.

Por lo que respecta á la estadística demográfica, no es función propia de los Médicos del Registro civil; pero dada la forma en que los actuales vienen realizándola y el escaso trabajo que representa la formación y remisión periódica de hojas de estadística, no hay inconveniente en que con el carácter de provisional siga llenándose este servicio por los indicados Facultativos.

En vista de cuanto precede, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Enero de 1915.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Eduardo Dato.*

#### REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por Mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza el establecimiento del servicio especial de reconocimiento de cadáveres y comprobación de defunciones para los efectos de Registro civil, en todas las poblaciones que tengan más de 50.000 almas, con arreglo al último censo conocido.

El servicio se realizará por funcionarios propios, que se denominarán Médicos del Registro civil.

Art. 2.º Salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la primera de las disposiciones adicionales y transitorias, en cada Registro civil de las expresadas poblaciones existirán dos Facultativos encargados del servicio, uno con el carácter de propietario y otro con el de suplente.

Si alguno de los funcionarios expresados en el párrafo anterior hubiere asistido al difunto durante su última enfermedad como Médico de cabecera, el reconocimiento se practicará por el otro facultativo.

Art. 3.º Ningún Juez municipal podrá expedir la licencia de inhumación sin que por el Médico encargado del servicio se haya practicado el oportuno reconocimiento del cadáver y extendido una diligencia de comprobación al dorso del certificado del Médi-

co de cabecera, ó una certificación en papel común que contenga las circunstancias que determina el artículo 77 de la ley de Registro civil.

Para cumplir lo preceptuado en el párrafo anterior, los Médicos encargados del servicio practicarán el reconocimiento en el término de tres horas después de haber sido requeridos por el Juez municipal, y antes de las dieciséis del fallecimiento, á cuyo efecto, las personas á que se refiere el artículo 76 de la citada ley, darán parte del fallecimiento dentro de las doce horas de ocurrido, bajo la multa de 15 pesetas.

Cuando en el reconocimiento aparecieren indicios de criminalidad, el Médico informará sobre las precauciones higiénicas que deban adoptarse hasta la entrega del cadáver al Juzgado de instrucción, y ejecutará las que en vista de su informe se le ordenaren por el Juez municipal.

Art. 4.º Por el reconocimiento y la diligencia ó certificación, los Médicos encargados del servicio percibirán de la familia ó herederos del difunto, con la excepción de los pobres, la cantidad de 2,50 pesetas en Madrid y de dos pesetas en las demás poblaciones en que se establezca ó se halle establecido el servicio.

Cuando el reconocimiento hecho dentro de las dieciséis horas siguientes al fallecimiento no pudiese considerarse como definitivo y hubiere de practicarse otro posterior, no se devengarán derechos más que por uno de ellos.

Art. 5.º En cada una de las expresadas poblaciones los Médicos del Registro civil constituirán con sus respectivos suplentes un Cuerpo facultativo, y se formará el escalafón del mismo, figurando en primer término los propietarios y determinándose el número de orden de unos y otros por la antigüedad de su posesión.

Art. 6.º Los Médicos del Registro civil, propietarios y suplentes, se nombrarán por el Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado. Para tomar posesión del cargo deberán los nombrados presentar su título de Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.

Los suplentes tendrán derecho á ser nombrados propietarios en las vacantes que de éstos ocurran por el orden que ocupen en su respectivo escalafón.

Unos y otros, tanto los que desempeñan el servicio en las poblaciones en que actualmente se halla establecido, como los que se nombren á consecuencia de este Real decreto, no podrán ser separados del cargo sino por faltas cometidas en el servicio y á virtud de expediente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

1.º En las poblaciones en que actualmente se halla establecido el servicio continuará realizándose como hasta el presente en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este Real decreto; y seguirá encomendado á los Facultativos que lo desempeñan, sin perjuicio de aumentar el número de éstos en lo futuro si lo exigieren las necesidades de dicho servicio.

En Madrid, en atención al número superior de defunciones que acusa la estadística en los distritos de la Latina y Universidad, se aumentará desde luego en dos el número de los propietarios, adscribiendo los que se nombren á los indicados distritos y figurando en el escalafón inmediatamente después del último de los actuales propietarios y antes del primero de los actuales suplentes. A los efectos de repartir equitativamente los beneficios, podrá establecerse en Madrid, donde es mayor el número de funcionarios y la diferencia de trabajo en unos y otros distritos, el reparto de los honorarios y el turno en el servicio.

2.º Los servicios de estadística demográfica seguirán realizándose interinamente por los Médicos del Registro civil en la forma que actualmente se realizan.

3.º El Ministro de Gracia y Justicia oyendo á la Audiencia Territorial y Ayuntamiento respectivos, determinará en cada caso la oportunidad del establecimiento del servicio en las poblaciones que no lo tuvieren en la actualidad.

4.º Por la Dirección General de los Registros y del Notariado se dictarán las reglas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

5.º Este Real decreto empezará á regir desde el día de su publicación.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Eduardo Dato.*

(Gaceta del 6 de Enero de 1915).

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 543.

**Palazuelo de Vedija.**

Terminado el padron de cédulas personales para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días según está prevenido, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Palazuelo de Vedija 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Martín Villar.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 541.

**Santibañez de Valcorba.**

Terminado el reparto de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que los interesados estimen pertinentes, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por justas que sean.

Santibañez de Valcorba 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Tomás Gomez.

Núm. 542.

**Villabragima.**

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el proyecto de bases para el repartimiento general sustitutivo del de consumos para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Los contribuyentes en él comprendidos pueden presentar las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho dentro del plazo citado; pasado éste no serán admitidas.

Villabragima 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Alejandro Valdivieso.

Núm. 545.

**Villanueva de las Torres.**

Incluidos en el alistamiento de esta villa como comprendidos en el caso 5.º artículo 34 de la ley, los mozos Juan García Blanco, hijo de Felipe y Raimunda, y Emiliano Hernandez Sanchez, hijo de Adelaido y de Emeteria, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan en este Ayuntamiento ó persona interesada que les represente los días 21 de Febrero y 7 de Marzo próximo en que tendrán lugar los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados respectivamente, pues de no comparecer sin justificar las causas les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva de las Torres 17 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.****ELECCIONES DE COMPROMISARIOS****Año de 1915.**

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Valladolid.***Concejales.*

- D. Antonio Infante Ansa
- » Luis Roldan Trápaga
- » Luis Gutierrez Lopez
- » Manuel Carnicer Pardo
- » Ramiro de Añibarro Lázaro
- » Pedro Moratinos Berzosa
- » Alfredo Suarez Ramos
- » José Gutierrez Polanco
- » Gumersindo Gomez Coca
- » Luis Altolaguirre Olea
- » Herculiano Pinilla Alonso
- » Julio de la Cuesta Mareto
- » Leopoldo Stampa y Stampa
- » Alvaro Olea Pimentel
- » Emilio Gomez Diez
- » José Remon Vallejo
- » Trifon Calleja de Blas
- » Alejandro Tejedor Gonzalez
- » Angel Monedo Riaza
- » Martin Sanz Diez
- » Pantaleon Muñoz y Muñoz
- » Pablo Cilleruelo Zamora
- » Leon del Río Ortega
- » Manuel Morate del Ama
- » Mariano Quintanilla Pinto
- » Andrés Gonzalez de Madrid
- » José Garrote Tobar
- » Juan Antonio Ramos Crespo
- » Francisco Lopez Ordoñez
- » Toribio Santos Palomero
- » Gregorio Baron García
- » Remigio Cabello Toral
- » Moisés Conde Gomez
- » Juan Martin Calvo
- » Luis Martin Velez
- » Pedro Vaquero Concellon
- » Rufino Sanchez y Sanchez
- » Felino Ruiz del Barrio

*Mayores contribuyentes.*

- D. Julian Prado
- » Antiocho Ubierna
- » Sixto Ortiz
- » Gregorio García Garrote
- » Miguel de Uña
- » Narciso de la Cuesta
- » Eusebio Alcalde
- » Ramon Moliner
- » Ubaldo Fernandez Fernandez
- » Eudocio Lopez Civera
- » Deogracias Herrador Cea
- » Santiago Briñas Enciso
- » Modesto Mata
- » Fidel Mantilla
- » Pedro Divildos Harriet
- » Prudencio Serrano
- » Juan Suarez Suarez
- » Luis Calvo Lopez
- » Federico Tejedor Melero
- » Felipe Rodriguez
- » Miguel Pardo y Pardo
- » Vicente Sagarra
- » Luis Antonio Conde
- » Anselmo Leon
- » Ciriaco Prieto Calvo
- » Tomás Fernandez Canales
- » Emilio Molina
- » Eugenio García Carral
- » Juan Villanueva
- » Mateo Lozano
- » Esteban Enciso
- » Alberto Escobar
- » Manuel Santos
- » Senen Perez
- » Julio Vicente
- » Eulogio Gonzalez
- » Julio Bustillo
- » Zacarias Cámara Benito
- » Benito Guerra
- » Francisco Martinez Franco
- » Manuel Valis Valencia
- » Moisés Carballo de la Puerta
- » Ricardo Medina Vitores
- » Ambrosio Perez
- » José Gomez
- » Miguel de Prado
- » Castor Santamaría
- » Baldomero Alonso
- » Maximino Plaza
- » Telesforo Hernandez
- » Enrique Miralles
- » Luis Fernandez
- » Emiliano Aragon Gutierrez
- » Pedro Mazariegos de la Puerta
- » Silvestre Motos
- » Manuel Luis Merchan
- » Arturo Padilla del Olmo
- » Pedro Antonio Martin Fernandez
- » Pedro Miñon
- » Adrian Eyries
- » Mariano Casado Diez
- » Gregorio Hernandez
- » Luis Ruiz Zorrilla
- » Francisco Agapito Merino
- » Juan Antonio Llorente
- » Nicolás Gonzalez Peña
- » Leopoldo Delgado Cea
- » Augusto Fernandez de la Reguera
- » Fidel Moncada
- » Benito Fernandez
- » Francisco Luezas
- » Leopoldo Fernandez
- » Marcelo Perez
- » Nicéforo Hernandez
- » Félix Ramos Regadera
- » Fernando Gago
- » Gorgonio Martinez
- » José Gonzalez Ruiz
- » Eustasio Moratinos
- » Juan Leonardo
- » Dionisio Baroja
- » Eloy García Alonso
- » Valentin Bejarano
- » Justo Celada
- » Higinio Gomez
- » Venancio Pinedo
- » Francisco Sisniega
- » José Lopez Rumayor

- D. Manuel Vaquero
- » Esteban Potente
- » Juan Simon San José
- » Teodosio Peña
- » Gregorio Calvo
- » Anastasio Peñalba
- » Anastasio Gil
- » Ezequiel Junquera
- » Mariano Muñoz
- » Julian Esteban
- » Felipe Nuñez
- » Timoteo Rodrigo
- » Antonio del Campo
- » Tomás Arés
- » Emilio Bejarano
- » Clemente Mazariegos
- » Antolin Cantalapiedra
- » Damian Velasco
- » Julian Martin Espinilla
- » Gregorio del Val
- » Emilio Zapatero
- » Bonifacio Fernandez
- » Guillermo Becerril
- » Nemesio Gatón
- » Diego Lobo
- » Alejandro Perez
- » Jerónimo Gavilan
- » Juan Antonio Aragon
- » Eustaquio Sanz Tremiño
- » Antonio Jalon
- » Felipe Divildos
- » Martin Gomez
- » Ramon de Castro
- » Norberto Adulce
- » Roque Gonzalez
- » Juan Garcia Gomez
- » Gerardo Martin
- » José Bayo
- » Juan Alarcia
- » Julio Guillen Saenz
- » Vicente Moliner
- » Luciano Rodriguez Villegas
- » Félix Blanco Bernal
- » Ildelfonso Cabezon
- » Ubaldo Manso Lopez
- » Francisco Pastor
- » Jesús Rivero
- » Higinio Rodriguez
- » Guillermo Roman
- » Quintin Lopez Quevedo
- » Ildelfonso Arias
- » Manuel Hernandez
- » Casimiro Charro
- » Dámaso Serrano
- » Vicente Gonzalez
- » Pedro Yagüe
- » Manuel Rodriguez
- » Isidoro Fuentes
- » Isidoro Frechilla
- » Ramon Retuerto
- » Rufino Soria
- » Fernando Sanchez
- » Anselmo Braum
- » Francisco Cid

**Castroponce.***Concejales.*

- D. Adolfo de Santiago San Roman
- » Eustero Cembranos Diez
- » Iudalecio Francisco Parra
- » Estanislao Santiago Cembranos
- » Dionisio de la Iglesia Negral
- » Enrique Romon Gutierrez

*Mayores contribuyentes.*

- D. Teófilo Cedrun Diez
- » Niceto Castañeda Cembranos
- » Nicanor Mañueco Santiago
- » Cipriano Lopez Benavides
- » Fidel Tello Hallado
- » Teodorico de Santiago Cembranos
- » Fortunato García Santiago
- » Agapito Hallado Romon
- » Ricardo Gomez Fernandez
- » Anacleto Hallado Romon
- » Angel Cembranos Castañeda
- » Anastasio Santiago Cembranos
- » José Castañeda Cembranos

- D. Remigio Casado Roodríguez  
 » Florencio Martínez Díez  
 » Bernabé Martínez Díez  
 » Marcial Cedrun Espinel  
 » Modesto Cembranos Díez  
 » Manuel del Río Molero  
 » Meliton Cembranos Díez  
 » Teodosio Romon Carrillo  
 » Maximino Martínez Santiago  
 » Segundo Alonso Palomino  
 » Aurelio García Martínez

### Castronuño.

#### Concejales.

- D. Miguel Maestre Pérez  
 » Segundo Hernández Gómez  
 » Pedro Santos Prieto  
 » Simón Vegas Prieto  
 » José Alonso Santos  
 » Esteban Alonso Galban  
 » Quiterio Díez Herrero  
 » Agustín Guantes Giménez  
 » Fermín Vázquez Alahija  
 » Miguel Alonso Hernández

#### Mayores contribuyentes.

- D. Leandro Hernández Rodríguez  
 » Demetrio Alonso González  
 » Pedro Hernández Zorita  
 » Estanislao Galban Díez  
 » Tomás Vázquez González  
 » Indalecio Díez Ruiz  
 » Ildefonso Vázquez Alahija  
 » Eduardo Alonso Álvarez  
 » Felipe Galiacho Rodríguez  
 » José Rodríguez Miguel  
 » Alvaro Maestre Hernández  
 » Francisco Tejedor Seoane  
 » Marcelino Marban García  
 » Hilario Alonso Chillón  
 » Pedro Hernández Vegas  
 » Teodoro Cea Crespo  
 » Ignacio García Martín  
 » Vicente Vegas Modroño  
 » Roque Prieto Hernández  
 » Esteban Hernández González  
 » Isidoro Barrios Rodríguez  
 » Niceto Prieto Rivera  
 » Isidro Hernández Vázquez  
 » Darío Alonso González  
 » Lorenzo Álvarez Herrero  
 » Bernardo Rodríguez Hernández  
 » Eugenio Rodríguez Prieto  
 » Francisco Alonso Hernández  
 » Mariano Hernández Guantes  
 » Esteban Hernández Baraja  
 » Alejandro Galiacho Rodríguez  
 » Julián Hernández Vázquez  
 » Rafael Gómez Hernández  
 » Rafael García Martín  
 » Sabas Pinto Rodríguez  
 » Florentino Gómez Rivera  
 » Ulpiano Prieto Rodríguez  
 » Tomás Zorita Chillón  
 » Nicolás Hernández Chillón  
 » Constantino Hernández Vázquez

### Cogeces del Monte.

#### Concejales.

- D. Gregorio Arribas Arranz  
 » Leocadio Aragón Salazar  
 » Félix Herguedas Herguedas  
 » Estanislao Sacristán Aragón  
 » Gregorio Villar Velasco  
 » Mariano Arranz Velasco  
 » Anastasio Martín Martín  
 » Miguel Velasco Vallejo

#### Mayores contribuyentes.

- D. Félix Herguedas Sacristán  
 » Narciso Sacristán Velasco  
 » Luciano Herguedas (menor)  
 » José Arribas Alonso  
 » Román Herguedas Niño  
 » Pedro Velasco Maroto

- D. Vicente Olmos Vallejo  
 » Víctor Velasco Vallejo  
 » Teótimo Minguez Cordobés  
 » Manuel Arribas Velasco  
 » Calixto Vela Herguedas  
 » Eustoquio Andrés Martín  
 » Nicolás Peñas Sanz  
 » Faustino Sacristán Herguedas  
 » Pedro Orrasco Herguedas  
 » Elías Andrés Arribas  
 » Eusebio Velasco Vallejo  
 » Justo Herguedas Herguedas  
 » Luciano Herguedas (mayor)  
 » Deogracias Velasco Maroto  
 » Eusebio González Martín  
 » Eulogio Giménez Barrero  
 » Mariano Arribas Alonso  
 » Manuel Gómez Fraile  
 » Francisco Herguedas Niño  
 » Hermógenes Miguel Rodríguez  
 » Ezequiel Vela García  
 » Jesús Sacristán del Caz  
 » Francisco Villar Andrés  
 » Eusebio Esteban Alonso  
 » Dionisio Herguedas Sacristán  
 » Eustasio López Vallejo  
 » Carlos Herguedas Chimento  
 » Vicente Sacristán Andrés  
 » Felipe Niño Herguedas  
 » Julián de la Fuente Martín

### Gubillas de Santa Marta.

#### Concejales.

- D. Rufino Fernández Barredo  
 » Isabelino Blanco  
 » Anastasio Torres  
 » Teófilo Vela  
 » Tomás Villa  
 » Marcelino de los Ríos  
 » Damiano Alonso

#### Mayores contribuyentes.

- D. César A. Fernández  
 » Anastasio Fernández  
 » Francisco Fernández  
 » Modesto Revilla  
 » Leoncio Ortega  
 » Máximo Ortega  
 » Santiago Freire  
 » Teodoro Esteban Díez  
 » Eulogio Tadeo Torres  
 » Aurelio Esteban Calvo  
 » Toribio Camazón Pescador  
 » Lucio Gómez Minguez  
 » Bonifacio Duque Castro  
 » Baldomero Herrero  
 » Guillermo Ortega Duque  
 » Balbino Tobar Prieto  
 » Martín Hernández Díez  
 » Policarpo Blasco Gallegos  
 » Teodoro Tadeo Barrigón  
 » Faustino Duque Castro  
 » Lorgio Tadeo Villaverde  
 » Laureano Alonso Vela  
 » Buenaventura Martín  
 » Ricardo Ariño López  
 » Luciano Hernández  
 » Lorenzo Alonso Caballero  
 » Victoriano Alonso Linacero  
 » Antonio Hernández

### Encinas de Esgueva

#### Concejales.

- D. Vicente Alonso Fernández  
 » Pedro Calvo Velasco  
 » Bernardo Molinos Gómez  
 » Eloy Calvo Velasco  
 » Ángel Molinos Molinos  
 » Isidro Martín Molinos  
 » Evencio Picado Molinos

#### Mayores contribuyentes.

- D. Sabiniano Pérez Centeno  
 » Juan Alonso Fernández

- D. Fermín Alonso Fernández  
 » Marcelo Fernández Rodríguez  
 » Julio Alonso Esteban  
 » Eugenio Molinos Picado  
 » Pedro Martín Molinos  
 » Juan Molinos Picado  
 » Miguel Molinos Pérez  
 » Víctor Molinos Calvo  
 » Lázaro Escudero Sanz  
 » Baltasar Lorenzo Renes  
 » Urbano Alonso Gómez  
 » Isaac Cabezon Calvo  
 » Benigno Gómez Gómez  
 » Cipriano Benito Camarero  
 » Saturnino Duque Burguño  
 » Fermín Minguez Curiel  
 » Lucas Sanz Zumel  
 » Niceto Sanz Molinos  
 » Ruperto Rodríguez Alonso  
 » Venancio Cabezon Molinos  
 » Marcos Martín Molinos  
 » Adrián Escudero Calvo  
 » Toribio Nuñez Medrano  
 » Claudio Zumel de la Fuente  
 » Pedro Bengochea Casado  
 » Luis Alonso Alejos

### Esguevillas

#### Concejales.

- D. Rafael Muñoz Cortijo  
 » Francisco Camino Herrero  
 » Felipe López Rey  
 » Santiago Fuente Duque  
 » Julio García Parra  
 » Jerónimo Coloma Simón  
 » Heliodoro Fuente Cal  
 » Galo Ríos de la Fuente

#### Mayores contribuyentes.

- D. Atilano García Mariscal  
 » Fermín Colina Munguira  
 » Sabas Dueñas Martínez  
 » Teodoro López Alonso  
 » Pedro Calvo Elvira  
 » Eulogio Medrano López  
 » Jerónimo López Maté  
 » Casimiro González Elvira  
 » Isidoro García Curiel  
 » Dionisio Moral Coloma  
 » Sinfonso Parra Pelayo  
 » León García Medranc  
 » Dionisio Camino Medina  
 » Ignacio Lorente Lorente  
 » Mariano González Vitoria  
 » Francisco Herrero Rey  
 » Miguel Moral Coloma  
 » Bonifacio Díez Coloma  
 » Prudencio Saenz Cruz  
 » Feliciano Herrero Fuente  
 » Andrés Gutiérrez Camino  
 » Germán Revilla García  
 » Esteban González Vitoria  
 » José Ruiz Ortiz  
 » Esteban Camino Herrero  
 » Esteban Pascua Merino  
 » Pedro Ortega López  
 » Maximino González Parra  
 » Francisco Sancho García  
 » Claudio Martínez Rey  
 » Adolfo García Parra  
 » Ventura Medrano Zazo  
 » Desiderio Coloma Muñoz  
 » Marciano del Olmo Villar  
 » Pedro Duque López  
 » José González Merino

### Wamba.

#### Concejales.

- D. Emiliano Conde Caño  
 » Santiago Caño Pinacho  
 » Fermín Pérez González  
 » Laureano Caño González  
 » Victorio Rodríguez Pino

- D. Emilio Pérez Pérez  
 » Restituto González Rodríguez  
 » Cecilio Pérez González

#### Mayores contribuyentes.

- D. Andrés Conde Méndez  
 » Mariano Arroyo Pérez  
 » Filemón Méndez Caño  
 » Agustín Caño Pinacho  
 » José Caño Zurro  
 » Eleuterio Cadenas Zotes  
 » Sofía Méndez Caño  
 » Isidoro Méndez Caño  
 » Marcelino Méndez Caño  
 » Rogelio Pérez Pérez  
 » Julián Caballero Heras  
 » Moisés Arroyo Rodríguez  
 » Pedro Rodríguez Heras  
 » Fernando Arroyo Rodríguez  
 » Eugenio Heras Rodríguez  
 » Eulogio Ramírez Caballero  
 » Aristides Caño Pinacho  
 » Cecilio Méndez Caño  
 » Mariano González Arroyo  
 » Juan Laso González  
 » Antonio González Alonso  
 » Leopoldo Rodríguez Heras  
 » Apolinar Heras Rodríguez  
 » Francisco Arroyo Bachiller  
 » Pedro Caballero Calvo  
 » Felipe Domínguez Carrion  
 » Emigdio Gómez Valles  
 » Daniel Pérez Pérez  
 » Juan González Alonso  
 » Gregorio Cabañas Pérez  
 » Antonino Heras Caño  
 » Valentín Pérez Caño

## ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 544.

EL FERROL.

Merino Matarran, Angel, hijo de Pablo y de Benita, natural de Castrillo de Duero, Ayuntamiento de Castrillo de Duero, provincia de Valladolid, estado soltero, profesion bracero, estatura un metro 680 milímetros, edad 22 años, domiciliado últimamente en Castrillo de Duero, provincia de Valladolid, procesado por la falta de de concentracion á filas, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente don José de la Revilla y de la Fuente, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese. El Ferrol á 10 de Febrero de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, José de la Revilla.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación